

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.
 Por seis..... 15.
 Por un año..... 28.

BOLETIN

EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses..... 12 rs.
 Por seis..... 23.
 Por un año..... 44.

ECCLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Continúa la insercion de las leyes recopiladas que tratan de la provision de beneficios.

LEY SEXTA. D. Carlos III por Real resolucion de 9 de agosto de 1778.—*Método que se ha de observar en la provision de curatos de patronato eclesiástico del obispado de Oviedo.*—Declaró y mandó, que para la provision de curatos de patronato eclesiástico del obispado de Oviedo cuando vauen en los cuatro meses ordinarios, el R. obispo abra y formalice nuevo concurso particular, y admita á todos los opositores que quieran serlo, formandose para todo ello edictos convocatorios, y á los que en calidad de tales enviare al concurso el patrono ó patronos eclesiásticos del curato de cuya provision se trate; prefiriéndose en las ternas á los que de estos opositores enviados del patronato queden aprobados en el mismo concurso, y se hallen con igualdad ó mayoría de circunstancias respecto de otros opositores, que carezcan de la cualidad de enviados por el patrono eclesiástico; y finalmente declaró, que se deben tener por habilitados en estos concursos particulares los opositores que hayan ejercitado, y salido aprobados en el último concurso general que permanezca abierto á la sazón.

LEY SÉTIMA. D. Carlos III por Real decreto de 24 de setiembre de 1784. Cap. 17.—En los concursos y promociones á curatos procuren los prelados establecer el método que se observa en el arzobispado de Toledo.—Aunque los curatos se proveen por concurso, conforme á lo dispuesto en el santo concilio de Trento, deseo, que la provision y promocion de estos beneficios, cuyo objeto es el mas santo, principal y necesario del ministerio eclesiástico, se haga con el mayor discernimiento y provecho espiritual de mis fieles vasallos, y á este fin exortará y recomendará á la Cámara en mi nombre á todos los obispos y demas prelados, que procuren establecer en los concursos y promociones á curatos las oposiciones, exámenes, informes de costumbres, y método de ascensos que se observa en el arzobispado de Toledo, pidiendo al arzobispo y remitiendo á los demas prelados una rela-

cion exacta de dicho método, por ser el que con aplauso universal ha llenado las parroquias de este arzobispado de hombres doctos, prudentes y timoratos; y proporcionando, que las provisiones y promociones se hagan con la mas rigurosa justicia.

LEY OCTAVA. D. Carlos IV por resolucion á consulta de 26 de mayo, y circular de la cámara de 1.º de julio de 1800.—Derechos de los vicarios capitulares en sedes vacantes á la indiccion de concursos para beneficios y curatos.—Para evitar las desavenencias que con mucha frecuencia ocurren entre los cabildos y sus vicarios capitulares en las sedes vacantes, sobre á quien corresponde la indiccion de los concursos para los beneficios y curatos, declaro por punto general, que estos derechos pertenecen á los vicarios capitulares, esto es, al vicario capitular de cada diócesi ó territorio en quien reside la jurisdiccion ordinaria, sin embargo de cualesquiera prácticas que hasta ahora haya habido en las Iglesias de estos reinos, y reservas que se hayan acostumbrado hacer por los cabildos en los nombramientos de vicarios capitulares, por ser opuestas á las disposiciones del concilio.

LEY NOVENA. El consejo de la cámara por acuerdo de 10 de enero y circular de 20 de noviembre de 1795, aprobado por resolucion á consulta de 18 de junio de 1804.—*Dotacion de nuevas vicarias y curatos con exclusion de los derechos de Estola.*—Se observe por punto general en todas las nuevas creaciones y dotaciones de vicarias y curatos, que cuando las primicias y diezmos de sus territorios alcancen por su dotacion, se complete de ellos la congrua de los nuevos vicarios, sin computar los derechos de estola, porque no se deben exigir, ni los feligreses pagarlos.

Los Anales de la filosofia cristiana publican en Francia un artículo sobre el Papa Gregorio XVI, tan lleno de sentido y gusto que es digno de leerse; en él se hace el elogio de este Pontífice, formando un resumen de sus actos dogmáticos. Nos ha parecido interesante reproducir este trabajo, dice la Cuotidiana; porque la admiracion y el amor por el nuevo Papa no debe impedir hacer justicia al difunto. Es bueno se vea cómo se perpetúa en la Iglesia